CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION No. 086-2022
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR
Y NELSON VALENCIA GUERRERO (19 de noviembre de 2022).

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA
NIT	891.900.414-0
REPRESENTANTE LEGAL	Mauricio González Rojas
CÉDULA CIUDADANÌA	94.386.843, expedida en Bolívar - Valle
DIRECCION OFICIAL	Calle 8 No. 5-09
CIUDAD	Bolívar, Valle del Cauca
TELÉFONO	2224000 – 2224314
EMAIL	contactenos@hsantana.gov.co
CONTRATISTA:	NELSON VALENCIA GUERRERO
NIT	6466049
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON VALENCIA GUERRERO
CÉDULA CIUDADANÌA	6.466.049 expedida en Sevilla Valle.
DIRECCION OFICIAL	Cra 60 A # 2 A - 49, Barrio Pampalinda
CIUDAD	Santiago de Cali
TELÉFONO	3218313440 – 6023780250
EMAIL	faurinel@hotmail.com
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CARACTER PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES, CON COLPENSIONES, CON LAS DIFERENTES ADMINISTRADORAS Y CON EL ENTE TERRITORIAL, O CON LAS QUE SE ESTE PENDIENTE LA DEPURACIÓN DE DEUDAS Y RECUPERACION DE EXCEDENTES CON RELACIÓN A LAS DEUDAS PRESUNTAS, REALES Y LA EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR O CRUCES DE CUENTAS, (DEUDAS), LO RECUPERADO Y LO POR RECUPERAR DEL HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE.
CLASE CONTRATO	CONTRATACIÓN DIRECTA.
PLAZO	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO LO QUE PRIMERO OCURRA.
VALOR	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE - ($19.500.000,oo) MCTE.
CDP	N°. 415 DE NOVIEMBRE 2022.

Entre los suscritos a saber **MAURICIO GONZALEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.386.843 expedida en Bolívar (Valle), obrando en su condición de Gerente del HOSPITAL SANTA ANA E.S.E DE BOLIVAR**,** con Nit 891.900.414-0 y en su calidad de representante legal de ésta entidad de derecho público, la Ley 100 de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION No. 086-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR Y NELSON VALENCIA GUERRERO (19 de noviembre de 2022).

1993 y las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, el señor **NELSON VALENCIA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.466.049 expedida en Sevilla (V), actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cali y quien en adelante se denominará El **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones, a). Que se hace necesario por parte de la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR**, contratar los servicios profesionales de una persona experta en el saneamiento de aportes patronales, situado fiscal patronal Resolución 3815 de 2003, sistema general de participaciones, Decreto 1636 de 2006, consistente en el saneamiento y recuperación de los dineros girados por el Ministerio de la Protección Social a los diferentes fondos públicos y privados, de salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales del Hospital Santa Ana E.S.E. b) Que el régimen jurídico de contratación para las empresas sociales de salud, es el de derecho privado, no obstante en cuanto a principios deberán dar aplicación a la Constitución Política, a la Ley 80 de 1993 y a la función pública. c) Que el contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en antecedentes penales, disciplinarios o fiscales, ni en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR,** d) Que mediante este documento el Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR,** en su calidad de ordenador del gasto deja expresa constancia sobre la inexistencia de personal de planta suficiente para atender la prestación de este servicio profesional. e) Que hace parte integrante de este contrato el estudio de análisis de la conveniencia de esta contratación, en consecuencia, las relaciones jurídico contractuales se regularán por lo que determina la ley, este contrato y dicho documento. **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES, CON COLPENSIONES, CON LAS DIFERENTES ADMINISTRADORAS Y CON EL ENTE TERRITORIAL, O CON LAS QUE SE ESTE PENDIENTE LA DEPURACIÓN DE DEUDAS Y RECUPERACION DE EXCEDENTES CON RELACIÓN A LAS DEUDAS PRESUNTAS, REALES Y LA EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR O CRUCES DE CUENTAS, (DEUDAS), LO RECUPERADO Y LO POR RECUPERAR DEL HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE. PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Atendiendo a las actividades establecidas en los estudios y documentos previos que hace parte de este contrato, El Contratista se obliga a: **1.) –** Establecer el monto real de los recursos patronales girados por el Ministerio de Salud, Hoy Ministerio de la Protección Social, a COLPENSIONES Y las demás Administradoras, entre los Años 2012 a 2016, De acuerdo a las diferentes resoluciones de Giros. **2.) –** Hacer la Confrontación de los pagos a COLPENSIONES pagados a los funcionarios durante los periodos en los cuales se recibieron asignaciones y traslados por parte del Ministerio o de otras administradoras producto de las diferentes conciliaciones de aportes patronales. **3.) –** Hacer la Revisión de las diferentes resoluciones, donde se Relacionan en resumen los Dineros Recibidos o Girados por el Ministerio, y los aplicados o pagados a los diferentes Fondos, Públicos y Privados por el Concepto de Pensión, por parte del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION No. 086-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR Y NELSON VALENCIA GUERRERO (19 de noviembre de 2022).

Hospital. Estableciendo los saldos a favor (dineros a recuperar) o en contra (dineros a cruzar por deudas con fondos). **4.) –** Hacer revisión de las Actas ya Obtenidas, y las que se encuentran en proceso de Obtención, y realizar cada una de las Gestiones, a que haya lugar, para obtener la Recuperación de los Saldos a Favor, y donde existan deudas, cruzarlas con los saldos a Favor. **5.) –** Gestionar la Obtención de las Actas de Conciliación que aún no se han Obtenido, con COLPENSIONES, para los años 2012 a 2016. **6.) –** Hacer Entrega de los informes de avance del trabajo Revisado y Conciliado al Hospital, de acuerdo a las normas de Saneamiento y de acuerdo al avance del objeto contractual. **7.) –** Gestionar ante COLPENSIONES y las diferentes Administradoras, la depuración de las deudas Presuntas, Reales e Inconsistencias, determinando saldos a favor y/o en contra, y las gestiones correspondientes para la obtención de los saldos a favor producto de la depuración y conciliación. **8.) –** Gestionar ante COLPENSIONES y demás Administradoras, la devolución de los excedentes incluidos los rendimientos producto del trabajo realizado por depuración y conciliación, dineros que serán trasladados a las cuentas que el Hospital determine. **9.) –** Realizar todas las gestiones de depuración a través del portal del aportante de Colpensiones. **10.) –** Presentar un informe final de las gestiones y labores realizadas en desarrollo del objeto contractual, previo al pago del mismo. **11.) –** Realizar el pago de la seguridad social integral. **12.) –** Asumir todos los gastos que se puedan generar en el desarrollo del objeto del presente contrato. **13.) –** Las demás que surjan en desarrollo de la ejecución del contrato a celebrar y que sean afines al mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE,** Cancelar al contratista los valores acordados en las cláusulas segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: Valor y Forma de Pago.** Todos los honorarios se causarán por **Comisión de éxitos,** y serán pagados por parte de **EL HOSPITAL SANTA ANA**., uno a uno, de acuerdo con el avance del trabajo y en los tiempos y porcentajes estipulados en la propuesta, (valor) en forma proporcional, a cada uno de los éxitos logrados con cada una de las entidades que tengan relación con el saneamiento a realizarse de nuestra parte como son, Entidades Promotoras de Salud, Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Cesantías y las Administradoras de Riesgos laborales, así: El doce por ciento (12%), más IVA, sobre los saldos a favor recuperados o resultantes de cruces de cuentas, y el siete por ciento (7%) más IVA, sobre la depuración de las deudas presuntas y reales luego de haber realizado el saneamiento de aportes patronales y haber obtenido las actas con las diferentes Administradoras para las vigencias 2012 - 2016, así mismo lo que se recupere de las vigencias 1994 a 2011 de acuerdo al proceso realizado por el Hospital. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** La duración del presente contrato será desde el momento de la suscripción del acta de inicio y hasta el día 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA: Prestaciones.** El contratista por índole de la celebración de este contrato no es empleado de la **E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR** por ende no goza de salarios ni prestaciones sociales, Art. 32 Numeral 3 Ley 80/93, ejecuta el objeto de este contrato bajo total autonomía, sólo tendrá derecho a percibir el valor de los honorarios que en las cláusulas segunda de este contrato acuerdan las partes. De cada pago se harán los descuentos de ley de acuerdo con las normas tributarios y el objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA:** El contratista se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION No. 086-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR Y NELSON VALENCIA GUERRERO (19 de noviembre de 2022),

obliga a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 100/93 Art. 282. **CLÁUSULA SÉXTA: Caducidad Administrativa.** La E.S.E., mediante resolución motivada impondrá la caducidad administrativa en los casos que establece la Ley 80/93. **CLÁUSULA SEPTIMA. Cesión.** El contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente contrato a persona natural o jurídica sin consentimiento expreso de La E.S.E., en todo caso la cesión constará por escrito. **CLÁUSULA OCTAVA**. **Multas.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en el desarrollo del presente contrato contrae el contratista, La E.S.E., impondrá mediante resolución motivada, en la calidad de multas o sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor del contrato, las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA NOVENA**: **Principios.** Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad a lo establecido en el Art. 23 Ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL**: - El valor del presente contrato, se encuentra soportado en la Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 415 del mes de noviembre de 2022, expedido por el Área Financiera, por valor DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE - ($19.500.000,oo) M/CTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse bajo las causales de inhabilidad contempladas en el Art. 8 de la Ley 80 y Ley 190/95 Art. 10. Ni haber sido sancionado por la Procuraduría general de la Nación, con sanción que implique inhabilidad ni estar inmerso dentro del boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la Nación. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: COMPROMISORIA.** En caso de que surjan diferencias en la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato se someterá a la decisión de árbitro destinados por la Cámara de Comercio de Tuluá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través del funcionario designado de la Institución por la parte contratante como supervisor, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley, para el caso. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÁS:** Atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y la forma de pago del mismo, no se exigirá garantía del mismo, en concordancia con el decreto 1082 del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** De conformidad a la ley En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTA:** Para la ejecución del presente contrato, el (la) CONTRATISTA cuenta con la autonomía administrativa que le permite seleccionar el personal que cumplan con los requisitos y perfil de las actividades a desarrollar para la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el CONTRATISTA quien responderá ante el CONTRATANTE por la correcta ejecución del contrato y no estará sometido a subordinación alguna y menos jurídica – laboral. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA E.S.E Hospital Santa Ana, y El Contratista, por cuanto este, se realiza entre personas naturales. De acuerdo con la Ley vigente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION No. 086-2022 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR Y NELSON VALENCIA GUERRERO (19 de noviembre de 2022).

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual de las partes, es en EL Municipio de Bolívar valle donde reside el contratista y donde se encuentra la ubicada la E.S.E Hospital Santa Ana de Bolívar Valle. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes CONTRATANTES convienen en procurar la solución a las eventuales diferencias, controversias o conflictos durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, a través de los mecanismos de amigable composición que consagra la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1). –** Estudios previos. **2). –** La propuesta de servicios presentada por el Contratista. **3). –** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal expedido por el Área Financiera – Presupuesto de la Entidad. **4). –** Fotocopia de documento de identidad del representante legal. **5). –** Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. **6). –** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, **7). –** Certificado de antecedentes judiciales. **8). –** Certificado de antecedentes disciplinarios de abogados de la rama judicial. **9). –** Certificado Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. **10). –** Fotocopia del RUT y Cámara de Comercio (Este Ultimo persona Natural) . **11). –** Certificado de medidas correctivas. **12). –** Actas de seguimiento en la ejecución contractual. **13). –** Aviso sobre la designación del interventor del contrato. **14). –** Acta de inicio de ejecución. **15). –** Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1). –** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del (la) CONTRATISTA **2). –** Vencimiento del plazo de ejecución. **3). –** El mutuo acuerdo. **4). –** Por terminación unilateral. **5). –** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **6). –** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los dos (2) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de LA ESE. En la liquidación del contrato, de acuerdo al cumplimiento del objeto del contrato para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el interventor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA, NO podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA - REGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El régimen jurídico aplicable al presente contrato se sujeta en todo al derecho privado y lo previsto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA, en concordancia con la ley 100 de 1993 y demás normas afines y reglamentarias de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato afirma que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993, y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993, declaración que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION No. 086-2022
SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE BOLIVAR
Y NELSON VALENCIA GUERRERO (19 de noviembre de 2022).

entiende prestada bajo la gravedad del juramento. **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. - VEEDURÍA:** Este contrato de prestación de servicios, está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y el Estatuto de Contratación de la entidad y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para su ejecución se requiere: **1). –** Constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana. **2). –** La firma de las partes. **3). –** Firma del Acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: OTRAS ESTIPULACIONES.** En todo caso el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas pertinentes del derecho común, en las de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias actualmente vigentes sobre la materia.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato, en dos ejemplares del mismo tenor, por quienes en el intervinieron en el Municipio de Bolívar Valle del Cauca, a los 19 días del mes de noviembre de 2022.

Contratante:

ORIGINAL FIRMADO

MAURICIO GONZALEZ ROJAS
Gerente
E.S.E Hospital Santa Ana

Contratista:

ORIGINAL FIRMADO

NELSON VALENCIA GUERRERO
C.C. No. 6.466.049 de Sevilla